



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° 181 -2025-GRSM/DREM

Moyobamba, 06 NOV. 2025

VISTO:

La Resolución Directoral Regional N° 141-2024-GRSM/DREM de fecha 26 de noviembre de 2024, el Informe legal N° 216-2025-GRSM/DREM/ AEFA de fecha 06 de noviembre de 2025 y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM publicada en el diario oficial El Peruano el 16 de enero del 2008, declaran que el Gobierno Regional de San Martín a través de la Dirección Regional de Energía y Minas, ha concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas, siendo a partir de la fecha competente para el ejercicio de las mismas;

Que, el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala lo siguiente: "(...) Artículo 212.-Rectificación de errores 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original. (...) "

Que, respecto al error material, se señala que éste "atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene."

Que, también se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, asimismo, precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica)

Que, en tal situación se debe rectificar la RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 141-2024-GRSM/DREM de fecha 26 de noviembre de 2024.

De conformidad con la atribución establecida en el inciso f) del artículo 59° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aprobada por la Ley N° 27867, y asumiendo competencia el Gobierno Regional de San Martín; del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM; el TUO de la Ley 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.





GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° 181 -2025-GRSM/DREM

SE RESUELVE:

-ARTICULO 1°.- RECTIFICAR a pedido del titular del proyecto aprobado "Instalación de Grifo Rural con Almacenamiento en Cilindros" (DIA), el error material, contenido en la RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° N°141-2024-GRSM-DREM de fecha 26 de noviembre de 2024; bajo los siguientes términos:

DICE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR la DECLARACIÓN DE IMPACTO

AMBIENTAL – DIA para las actividades de hidrocarburos del Proyecto "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros", ubicado en el Jr. Mariscal Castilla S/N, distrito de Campanilla, provincia de Mariscal Cáceres, departamento de San Martín, presentado por Linder Tanchiva López, de conformidad con los fundamentos y conclusiones señalados en el informe N° 052-2024-GRSM-DREM/DAAME/JAIR de fecha 25 de noviembre de 2024, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral Regional y forma parte integrante de la misma.

DEBE DECIR:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR la DECLARACIÓN DE IMPACTO

AMBIENTAL – DIA para las actividades de hidrocarburos del Proyecto "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros", **ubicado en Sector Francisco Bolognesi – Valle Huallaga Central, Distrito Campanilla, Provincia Mariscal Cáceres, Departamento de San Martín, presentado por Linder Tanchiva López**, de conformidad con los fundamentos y conclusiones señalados en el informe N° 052-2024-GRSM-DREM/DAAME/JAIR de fecha 25 de noviembre de 2024, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral Regional y forma parte integrante de la misma.

-ARTICULO SEGUNDO: RECOMENDAR al ADMINISTRADO ser más cuidadoso en la elaboración de sus documentos, pues la elaboración y el cuidado de los mismos son una carta de presentación del que las realiza.

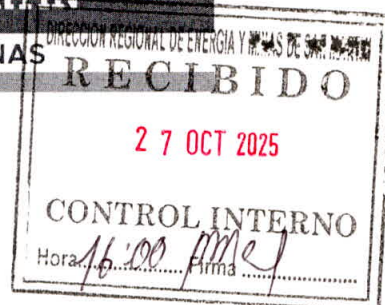
REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
DIRECTOR REGIONAL

INFORME N° 033-2025-GRSM-DREM/DAAME/JAIR



Para : Ing. José Enrique Celis Escudero
Director Regional de Energía y Minas

De : Ing. Jimmy Alex Iberico Rodríguez
Especialista ambiental

Asunto : Informe de evaluación de solicitud de rectificación de dirección,
presentado por Linder Tanchiva López

Referencia : Escrito N° S/N. (24/10/2025)

Fecha : Moyobamba, 27 de octubre de 2025.

TITULAR : LINDER TANCHIVA LOPEZ

DNI : 47215969

I. ANTECEDENTES

- Mediante Resolución Directoral Regional N° 141-2024-GRSM/DREM de fecha 26 de noviembre de 2024, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, **DREM-SM**) aprobó la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de Grifo Rural con Almacenamiento en Cilindros" (en adelante, **DIA**), ubicado en el Jr. Mariscal Castilla S/N, distrito de Campanilla, Provincia de Mariscal Cáceres, Departamento San de Martín, presentado por Linder Tanchiva López (en adelante, el **Titular**)
- Mediante escrito con registro S/N fecha 24 de octubre de 2025, el Titular solicitó a la DREM-SM la rectificación de la dirección indicada en el proyecto aprobado.

II. ANÁLISIS

- El Titular, mediante escrito con registro S/N solicitó a la DREM-SM la rectificación de la dirección del proyecto, pues debido a un error consignaron una dirección diferente. Asimismo, indicó que la dirección real es Sector Francisco Bolognesi – Valle Huallaga Central, Distrito Campanilla, Provincia Mariscal Cáceres, Departamento de San Martín, y adjuntó una memoria descriptiva del proyecto.
- De la revisión de la memoria descriptiva presentada se verificó:
 - Las coordenadas de ubicación son las mismas que las coordenadas aprobadas mediante Resolución Directoral Regional N° 141-2024-GRSM/DREM.
 - No cambió el almacenamiento y el área aprobada mediante Resolución Directoral Regional N° 141-2024-GRSM/DREM.
 - Solo rectificó la dirección del proyecto de Jr. Mariscal Castilla S/N, distrito de Campanilla, Provincia de Mariscal Cáceres, Departamento San de Martín a Sector Francisco Bolognesi – Valle Huallaga Central, Distrito Campanilla, Provincia Mariscal Cáceres, Departamento de San Martín.

III. UBICACIÓN DEL PROYECTO

El proyecto se ubica en el Sector Francisco Bolognesi – Valle Huallaga Central, Distrito Campanilla, Provincia Mariscal Cáceres, Departamento de San Martín, en las siguientes coordenadas planas datum WGS 84, Zona 18 Sur:

Tabla 1: Vértices y coordenadas datum WGS 84 del proyecto

Vértice	Coordenadas UTM WGS84		Área (m ²)	Perímetro (m)
	Este	Norte		
1	317129.9641	9170042.0413	32.00 m ²	24.00
2	317128.429	9169935.0764		
3	317041.6329	9169952.5193		
4	317076.8252	9170059.4599		

Fuente: pág. 2 de la memoria descriptiva.

IV. CONCLUSIÓN.

Luego de la evaluación realizada a la solicitud y memoria descriptiva presentada por Linder Tanchiva López, se verificó que el Titular solo rectificó la dirección del proyecto, sin alterar las coordenadas de ubicación, área y almacenamiento aprobados mediante la Resolución Directoral Regional N° 141-2024-GRSM/DREM; por lo que corresponde rectificar la dirección indicada en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros", ubicado en el Sector Francisco Bolognesi – Valle Huallaga Central, Distrito Campanilla, Provincia Mariscal Cáceres, Departamento de San Martín.

V. RECOMENDACIONES

DERIVAR el presente informe a la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín para la emisión del informe legal de rectificación de dirección indicada en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros", presentado por Linder Tanchiva López.

Es todo cuanto informo a usted señor Director, para su conocimiento

Atentamente;

Moyobamba, 27 de octubre de 2025




Jimmy A. Iberico Rodríguez
Ingeniero en Recursos Naturales Renovables
C.I.P. 194827

AUTO DIRECTORAL N° 387-2025-DREM-SM/D

Moyobamba, **27 OCT. 2025**

Visto el Informe N° 033-2025-GRSM-DREM/DAAME/JAIR, se requiere a la Oficina de Asesoría Legal la emisión del informe legal y proyección de la resolución directoral regional de **rectificación de dirección** indicada en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros", ubicado en el Sector Francisco Bolognesi – Valle Huallaga Central, Distrito Campanilla, Provincia Mariscal Cáceres, Departamento de San Martín, presentado por Linder Tanchiva López.

NOTIFÍQUESE al Titular.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
DIRECTOR REGIONAL



Resolución Directoral Regional

Nº 141 -2024-GRSM/DREM

Moyobamba, 26 NOV. 2024

VISTO:

El expediente administrativo N° 026-2024945173 de fecha 10 de setiembre de 2024, constituido por el Informe N° 052-2024-GRSM-DREM/DAAME/JAIR, Auto Directoral N°359-2024-DREM-SM/D, Informe Legal N° 190-2024-GRSM/DREM/AEFA y;

CONSIDERANDO:



Que, el Reglamento para la protección Ambiental en las actividades de hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N°039-2014-EM, tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las actividades de hidrocarburos, con la finalidad de prevenir, minimizar, rehabilitar y/o compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible.



Que, el artículo 11° del Reglamento para la protección ambiental en las actividades de hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N°039-2014-EM, establece que la Autoridad Ambiental Competente para la evaluación y revisión de los Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios en las Actividades de Hidrocarburos es, según sea el caso, el Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (DGAAE), así como los Gobiernos Regionales, de acuerdo con las funciones transferidas en el marco del proceso de descentralización.



Que, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, es competente de ejercer las funciones sectoriales en materia de energía y minas de conformidad con lo establecido en la Resolución Ministerial N°009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero de 2008.

Que, el primer párrafo del artículo 5° del Reglamento para la protección ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N°039-2014-EM señala que toda persona natural o jurídica de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto relacionado con las Actividades de Hidrocarburos, deberá gestionar una certificación Ambiental ante la Autoridad Ambiental competente que corresponda a la actividad a desarrollar, de acuerdo a sus competencias.

Que, el primer párrafo del artículo 8° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, establece que previo al Inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, Culminación de Actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación y será de obligatorio cumplimiento.



Resolución Directoral Regional

N° 141 -2024-GRSM/DREM

Que, el artículo 13 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (RPAAH) dispone que el contenido de los estudios ambientales, deberá ceñirse a las guías aprobadas por el Ministerio de Energía y Minas, mediante Resolución Ministerial, las que serán desarrolladas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento, así como a la normativa sectorial, en lo que sea aplicable. Asimismo, con Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM se aprobó el "Contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP", el cual contempla la estructura, así como los requisitos técnicos y legales de la Declaración de Impacto Ambiental.

Que, el artículo 23° del RPAAH establece que la Declaración de Impacto Ambiental es un instrumento de gestión ambiental reservado para proyectos cuya ejecución puede originar impactos ambientales negativos leves.

Que, en el artículo 33° del RPAAH se establece que concluida la revisión y evaluación del Estudio Ambiental, la Autoridad Ambiental Competente debe emitir la Resolución acompañada de un Informe que sustente lo resuelto, el cual es parte integrante de la misma y tiene carácter público. El informe debe comprender como mínimo, lo siguiente: 1. Antecedentes (información sobre el titular, el proyecto de inversión o Actividad de Hidrocarburos y las actuaciones administrativas realizadas); 2. Descripción del proyecto o Actividad; 3. Resumen de las opiniones técnicas vinculantes y no vinculantes de otras autoridades competentes y del proceso de participación ciudadana; 4. Descripción de impactos ambientales significativos y medidas de manejo a adoptar; 5. Resumen de las obligaciones que debe cumplir el Titular, sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en los planes que conforman la Estrategia de Manejo Ambiental del Estudio Ambiental, de acuerdo a lo señalado en los artículos 28 y 29 del Reglamento de la Ley del SEIA; y 6. Conclusiones.

Que, el artículo 34 del RPAAH establece que la Resolución que aprueba el Estudio Ambiental constituye la Certificación Ambiental, por lo que faculta al Titular para obtener las demás autorizaciones, licencias, permisos u otros requerimientos que resulten necesarios para la ejecución del proyecto de inversión.

Que, la Certificación Ambiental obliga al Titular a cumplir con todas las obligaciones para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señaladas en el Estudio Ambiental y/o su Estrategia de Manejo Ambiental, según corresponda. Su incumplimiento está sujeto a sanciones administrativas por parte de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental.

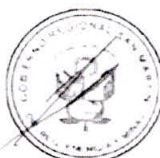
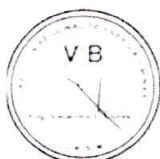
Que, el otorgamiento de la Certificación Ambiental no exime al Titular de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de la ejecución de su proyecto o Actividad de Hidrocarburos, conforme a Ley.



Resolución Directoral Regional

N° 141 -2024-GRSM/DREM

Mediante escrito con registro N° 026-2024945173 de fecha 10 de setiembre de 2024, Linder Tanchiva López (el Titular) solicitó, a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (DREM-SM), la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros".



Que, mediante Informe N° 052-2024-GRSM-DREM/DAAME/JAIR de fecha 25 de noviembre de 2024, elaborado por el Ing. JIMMY ALEX IBERICO RODRIGUEZ, Evaluador Ambiental de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energético de la DREM-SM, concluyó que luego de la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros", ubicado en el Jr. Mariscal Castilla S/N, distrito de Campanilla, provincia de Mariscal Cáceres, departamento de San Martín, presentado por Linder Tanchiva López, ha cumplido con todos los requisitos técnicos legales exigidos por las normas ambientales que regulan la actividad de hidrocarburos, así como con los lineamientos idóneos para la ejecución de las medidas ambientales en todas las etapas del proyecto; por lo que corresponde su aprobación.

Que, por los fundamentos expuestos en el informe técnico mencionado en el párrafo anterior, mediante Informe Legal N° 190-2024-GRSM/DREM/AEFA de fecha 26 de noviembre de 2024, se concluyó APROBAR la DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL – DIA para las actividades de hidrocarburos del Proyecto "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros", ubicado en el Jr. Mariscal Castilla S/N, distrito de Campanilla, provincia de Mariscal Cáceres, departamento de San Martín, presentado por Linder Tanchiva López.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N°039-2014-EM, Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM y el artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-APROBAR la DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL – DIA para las actividades de hidrocarburos del Proyecto "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros", ubicado en el Jr. Mariscal Castilla S/N, distrito de Campanilla, provincia de Mariscal Cáceres, departamento de San Martín, presentado por Linder Tanchiva López, de conformidad con los fundamentos y conclusiones señalados en el informe N° 052-2024-GRSM-DREM/DAAME/JAIR de fecha 25 de noviembre de 2024, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral Regional y forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.-PRECISAR que el personal técnico es responsable del informe técnico que sustentan su aprobación; dejándose constancia que los errores, omisiones o transgresiones técnicas del mismo que no



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

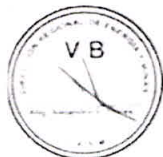
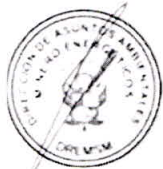
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

Nº 141 -2024-GRSM/DREM

haya sido posible advertir al momento de su revisión, serán de responsabilidad de los especialistas que elaboraron los informes técnicos respectivos.

ARTÍCULO.-TERCERO.-PUBLICAR en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (www.dremsm.gob.pe) la presente Resolución y el Informe que la sustenta, a fin que se encuentre a disposición del público en general.



Regístrese y Comuníquese



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
DIRECTOR REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

INFORME LEGAL N° 216-2025-GRSM/DREM/AEFA

Al : Ing. José Enrique Celis Escudero
Director Regional de Energía y Minas

Del : Abg. Alejandro Eduardo Flores Alegre
Especialista legal

Asunto : RECTIFICACIÓN DE RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N°141-2024-GRSM-DREM de fecha 26 de noviembre de 2024.

Referencia : INFORME N° 033-2025-GRSM-DREM/DAAME/JAIR

Fecha : Moyobamba, 06 de noviembre de 2025.



Por el presente me dirijo a Ud. Para saludarlo cordialmente y al mismo tiempo en atención al documento de la referencia, informo a su despacho lo siguiente:

ANTECEDENTES:

- A través de la Resolución Directoral Regional N° 141-2024-GRSM/DREM de fecha 26 de noviembre de 2024, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (DREM-SM) aprobó la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de Grifo Rural con Almacenamiento en Cilindros" (DIA), ubicado en el Jr. Mariscal Castilla S/N, distrito de Campanilla, Provincia de Mariscal Cáceres, Departamento San de Martín, presentado por Linder Tanchiva López (el Titular)
- Mediante escrito con registro S/N fecha 24 de octubre de 2025, el Titular solicito a la DREM-SM la rectificación de la dirección indicada en el proyecto aprobado.
- Por medio del Auto Directoral N° 387-2025-DREM-SM/D de fecha, 27 de octubre de 2025, se requiere al especialista legal de la DREM-SM la emisión del informe legal y proyección de la resolución directoral regional de rectificación de dirección indicada en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros", ubicado en el Sector Francisco Bolognesi – Valle Huallaga Central, Distrito Campanilla, Provincia Mariscal Cáceres, Departamento de San Martín, presentado por Linder Tanchiva López con DNI N° 47215969.

ANALISIS:

Del Principio de Legalidad.

Que, en primer término debemos referirnos al principio de legalidad, por el cual se exige al Estado y por ende a la Administración Pública sea el paradigma en el cumplimiento del derecho; es decir por legalidad y objetividad normativa o reglada debemos comprender la observancia estricta del texto legal. Este principio enuncia que la administración pública actuará siempre ciñéndose estrictamente a la norma legal, a la Ley y al resto del ordenamiento jurídico; denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando los derechos o los intereses previstos en la norma o mejor en las fuentes del Derecho Administrativo Adjetivo; debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas o de pretender administrar justicia; es decir los administradores o autoridades administrativas no pueden actuar por equidad o por criterio de conciencia sino con la discrecionalidad que corresponde al supuesto normativo previamente previsto. Así la autoridad administrativa solo puede hacer lo que le está facultado por ley; la autoridad administrativa no puede hacer aquello que le esté prohibido.

De la Resolución:

Que, el Titular, mediante escrito con registro S/N solicitó a la DREM-SM la rectificación de la dirección del proyecto, pues debido a un error consignaron una dirección diferente. Asimismo, indicó que la dirección real es Sector Francisco Bolognesi – Valle Huallaga Central, Distrito Campanilla, Provincia Mariscal Cáceres, Departamento de San Martín, por lo tanto se advierte un error material en la Resolución Directoral Regional N° 141-2024-GRSM/DREM de fecha 26 de noviembre de 2024, pues





GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

en la parte Resolutiva, en el artículo primero se menciona de manera incorrecta la dirección del proyecto ubicándola en el Jr. Mariscal Castilla S/N, distrito de Campanilla, Provincia de Mariscal Cáceres, Departamento San de Martín.

Que, el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala lo siguiente: "(...) Artículo 212.-Rectificación de errores 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original. (...)"

Que, respecto al error material, se señala que éste "atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene."

Que, también se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, asimismo, precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica)

Que, en tal situación se debe rectificar la RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N°141-2024-GRSM-DREM de fecha 26 de noviembre de 2024.

Que, estando a lo expuesto y con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley 27867, modificado por la Ley N° 27902, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 27783; Ley de Bases de la Descentralización; se concluye

CONCLUSION:

Que, por los fundamentos señalados, se declare RECTIFICAR a pedido del titular del proyecto "Instalación de Grifo Rural con Almacenamiento en Cilindros" (DIA), el error material, contenido en la RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° N°141-2024-GRSM-DREM de fecha 26 de noviembre de 2024; Rectificación que debe realizarse en la parte Resolutiva de la siguiente manera:

DICE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR la DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL – DIA para las actividades de hidrocarburos del Proyecto "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros", **ubicado en el Jr. Mariscal Castilla S/N, distrito de Campanilla, provincia de Mariscal Cáceres, departamento de San Martín, presentado por Linder Tanchiva López**, de conformidad con los fundamentos y conclusiones señalados en el informe N° 052-2024-GRSM-DREM/DAAME/JAIR de fecha 25 de noviembre de 2024, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral Regional y forma parte integrante de la misma.

DEBE DECIR:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR la DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL – DIA para las actividades de hidrocarburos del Proyecto "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros", ubicado en Sector Francisco Bolognesi – Valle Huallaga Central, Distrito Campanilla, Provincia Mariscal Cáceres, Departamento de San Martín, presentado por Linder Tanchiva López, de conformidad con los fundamentos y conclusiones señalados en el informe N° 052-2024-GRSM-DREM/DAAME/JAIR de fecha 25 de noviembre de 2024, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral Regional y forma parte integrante de la misma.



RECOMENDACIÓN

Se recomienda al ADMINISTRADO ser más cuidadoso en la elaboración de sus documentos, pues la elaboración y el cuidado de los documentos son una carta de presentación del que las elabora.

Es cuanto informo a usted para los fines pertinentes.

Atentamente.



Abg. Alejandro E. Flores Alegre

ASESOR LEGAL
CAL: 55403